

## Expediente Caso Rol C12225-23.

Fecha: 23-02-2024 14:47:26

RECLAMANTE	RECLAMADO
CRISTOBAL ESCOBAR SALINAS	CARABINEROS DE CHILE

Fecha ODP	Archivo
10-11-2023	<a href="#">FormularioCaso.PDF</a>
10-11-2023	<a href="#">tramitacionfinal653551 (2).pdf</a>
08-01-2024	<a href="#">E224.pdf</a>
18-01-2024	<a href="#">C12225-23_EvacúaTraslado_18012024.pdf</a>
18-01-2024	<a href="#">C12225-23_DescargosC12225-23.pdf</a>
18-01-2024	<a href="#">C12225-23_CIRCULAR1877DEFECHA09.06.2023.pdf</a>
22-02-2024	<a href="#">E3971.pdf</a>

Archivo:	FormularioCaso.PDF
Fecha ODP:	10-11-2023
Tipo Documento SGC:	Recepción Formulario
Fecha Documento:	10-11-2023
Tipo de Documento:	40333 - 2023 (FormularioDeReclamo)
Información:	CRISTOBAL ESCOBAR SALINAS - Formulario Web caso C12225-23
Número:	s/n

**Ficha Reclamo C12225-  
23**

**Tipo:** Amparo

\*C12225-23\*

**Reclamante**

**Nombre:** CRISTOBAL

**Apellidos:** ESCOBAR SALINAS

**Email:** [REDACTED]

**Teléfono:** [REDACTED]

**La parte reclamante renunció a la notificación mediante carta certificada de todas las actuaciones que correspondan dentro del procedimiento de reclamo, incluyendo la decisión del mismo, aceptando expresamente que todas las notificaciones se realicen mediante comunicación electrónica a la casilla, que bajo su responsabilidad registró.**

**Dirección:** 0

**Complemento:**

**Lugar de recepción:** CPLT - Internet

**Fecha de recepción:** 10-11-2023

**Instituciones Reclamadas**

CARABINEROS DE CHILE

**Datos de la Solicitud**

**Código Solicitud:** AD009W0069035

**Fecha de la Solicitud de Información:** 27-09-2023

**Fecha de la Respuesta:** 26-10-2023

**Motivos por los cuales no puede acompañar copia(s) de la(s) solicitud(es):**

Página web de Carabineros caída

**Contenido de la(s) solicitud(es):**

A: CARABINEROS DE CHILE.

Solicita:

En virtud de lo establecido en la ley 20.285 y lo señalado en el título II específicamente el artículo 5, que se pueda bien, por la vía que se estime conveniente, entregar al solicitante lo que más abajo se indica.

- 1.- El protocolo que deben seguir los funcionarios de Carabineros, específicamente lo que dice relación con la constatación de lesiones de personas detenidas.
- 2.- El protocolo que debe seguir un funcionario de Carabineros de Chile para constatar sus lesiones cuando ha resultado lesionado en un procedimiento policial o en su defecto, un par o compañero.
- 3.- La cantidad, nombre y grado de funcionarios policiales del escalafón de Orden y Seguridad que presentaron licencia médica el mes de julio del año 2023 en la prefectura Santiago Oriente.
- 4.- En subsidio se señale la cantidad de funcionarios y sus grados que presentaron licencia médica en el mes de julio del año 2023 en la 19° Comisaría de Providencia.

En cuanto al punto 1, se pretende conocer, el criterio o procedimiento definido por la institución que debe seguir el funcionario policial a la hora de determinar a qué centro específicamente concurrirá a constatar las lesiones del detenido.

En caso de no existir este protocolo, se señale cual es la costumbre o doctrina seguida por los funcionarios de la institución.

Atte.

Cristóbal Escobar Salinas, [REDACTED], domiciliado para estos efectos en calle [REDACTED]

Forma de notificación: [REDACTED]

#### Actitud

Respuesta incompleta o parcial: Carabineros remitió un documento en respuesta a una solicitud de información sobre el protocolo que deben seguir sus funcionarios para constatar lesiones de personas detenidas. Sin embargo, la información entregada no es suficiente para determinar el procedimiento que deben seguir los funcionarios para constatar lesiones de personas detenidas. El documento remitido por Carabineros solo se refiere a procedimientos con detenidos. Esto no responde a la solicitud, que buscaba conocer el criterio o procedimiento que debe seguir el funcionario policial para determinar a qué centro concurrirá a constatar las lesiones del detenido. El Código Procesal Penal, el Protocolo de Estambul y otras normativas establecen que la constatación de lesiones debe realizarse por un facultativo de salud. Sin embargo, el documento remitido por Carabineros no indica este procedimiento.

Referente a la negativa de información por no contar con ella, respecto del número 3 de la solicitud, resulta poco verosímil afirmar que una institución como Carabineros no disponga o diga no contar con el nombre o antecedentes mínimos de sus funcionarios con licencia médica, pues solo sabrían la cantidad de funcionarios con L.M y no quienes son, cuál es su grado, cuantos días estuvo fuera, etc. un funcionario de sus filas fuera de funciones. Se cree, en definitiva, que esta información existe y que en virtud de lo señalado en la ley 20.285 esta información es pública y por cuanto se puede conocer por la vía solicitada.

#### Razones dadas por la institución para no dar la información

**Motivos por los cuales no puede acompañar copia de la respuesta:**

**Razones dadas por la institución para denegar el acceso a la información solicitada:**

## Otros Antecedentes

Qué, en virtud de lo señalado en la ley 20.285 y encontrándome dentro de plazo legal, vengo en interponer acción de amparo de acceso a la información.

1.- Qué, con fecha 27 de septiembre del 2023, quién recurre a esta acción de amparo, presentó una solicitud requiriendo información específicamente en lo extenso de cuatro asuntos.

2.- Así las cosas, este requerimiento fue respondido por la institución con fecha 26 de octubre del mismo año y suscrita por doña Loreto Osses Coloma, Coronel de Carabineros, jefe de departamento.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, esta información resulta incompleta, atendido lo que a continuación se procede a detallar.

Párrafo final, página 1KQ Datendido el tenor de su requerimiento, se comunica lo siguiente:

Página 2, numeral 1, letra A: %ircular N° 1877 de fecha 09.06.2023 emitida por dicha alta repartición,

%procedimientos con detenidos+ imparte instrucciones, aprueba actas que indica y deroga normativa que señala+Éa cual se remite en formato PDF+É

Pues, si bien la institución remite dicho documento, esta normativa no tiene relación con lo solicitado en la solicitud N° AD009W 0069035, donde en definitiva no se requería el protocolo con detenidos si no, %el protocolo que deben seguir los funcionarios de Carabineros, específicamente lo que dice relación con la constatación de lesiones de personas detenidas+ (sic del requerimiento de información) y más abajo se dice, %En cuanto al punto 1, se pretende conocer, el criterio o procedimiento definido por la institución que debe seguir el funcionario policial a la hora de determinar a qué centro específicamente concurrirá a constatar las lesiones del detenido+É (sic del requerimiento de información)

Así entonces, la información que se ha entregado no dice relación con lo solicitado y no se refiere en específico a la información solicitada en la acción impetrada, tampoco la institución señala que no existe, pues se remite a un documento que se refiere a este punto solo en una parte y habla de la firma del acta de salud por parte del detenido como reemplazo del procedimiento de constatación de lesiones, y nada sobre este actuar en particular de la acción de constatación de lesiones ante un facultativo de salud, que atendido diferentes normativas, como por ejemplo, el Protocolo de Estambul, el Código Procesal Penal, el decreto exento 2534 del 24 de julio del 2013 y la circula N°4 del ministerio de Justicia y Derechos Humanos junto a Human Rights Watch, se sabe debe existir. Máxime, existe y es públicamente conocido, en cuanto a menores de edad se trata la constatación de lesiones.

4.- Referente al numeral dos de la solicitud N° AD009W 0069035, se tiene por satisfecho.

5.- Así las cosas, en la solicitud, específicamente en los puntos 3 y 4, se requiere información en cuanto a los funcionarios con licencia médica, específicamente en la 19° Comisaría de Providencia, sin embargo, acceden a entregar una tabla, elaborada, satisfaciendo solo el punto cuatro, donde se señala la cantidad y grado de los funcionarios con licencia médica en el periodo consultado, sin embargo, referente al punto número tres se señala, solo lo referido en el inciso segundo del artículo 10 de la ley 20.085, haciendo referencia en definitiva a que no se cuenta con la información referida en la solicitud.

6.- Así las cosas, atendiendo a un mínimo estándar de la lógica, resulta poco verosímil y procedente afirmar que una institución de la envergadura de Carabineros de Chile no disponga o simplemente diga no contar con el nombre o antecedentes mínimos de sus funcionarios con licencia médica, pues solo sabrían la cantidad de funcionarios con licencia y no quienes son, cuál es su grado, cuantos días estuvo fuera, etc. un funcionario de sus filas fuera de funciones. Se cree, en definitiva, que esta información existe y que en virtud de lo latamente señalado en la ley 20.285 esta información es pública y por cuanto se puede conocer por la vía que está siendo solicitada mediante la institución jurídica invocada.

7.- Por cuanto, se viene respetuosamente en solicitar:

7.1.- Se solicite a carabineros de Chile evacuar el protocolo de Carabineros de Chile en cuanto al procedimiento que deben seguir los funcionarios de la institución, específicamente lo que dice relación con la constatación de lesiones de personas detenidas. Dando cuenta el criterio o procedimiento definido por la institución que debe seguir el funcionario policial a la hora de determinar a qué centro específicamente concurrirá a constatar las lesiones del detenido. Si en definitiva no se cuenta con el protocolo, se señale la existencia de algún memo, instructivo, correo o documento que a ello se refiera.

7.2.- Se ordene a la institución, atendido que no alegó otro motivo más que la de supuestamente desconocer a la información básica de los funcionarios con licencia médica, a entregar la información relativa a nombre, apellido, grado, remuneración y periodo respecto del cual le fue otorgada licencia médica, respecto de los funcionarios policiales de la 19 Comisaría de Providencia.

7.3.- Lo anteriormente mencionado en el numeral 7.1 y 7.2, amparado y recogiendo lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 20.285 %asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas+É

Archivo:	tramitacionfinal653551 (2).pdf
Fecha ODP:	10-11-2023
Tipo Documento SGC:	Recepción Formulario
Fecha Documento:	10-11-2023
Tipo de Documento:	40333 - 2023 (FormularioDeReclamo)
Información:	CRISTOBAL ESCOBAR SALINAS - Formulario Web caso C12225-23
Número:	s/n

**CARABINEROS DE CHILE  
SUBCONTRALORÍA GENERAL  
DEPTO. INF. PÚBLICA Y LOBBY**

Santiago, 26 OCT 2023  
RSIP N°69020 -69035

**Sr.  
Cristóbal Escobar Salinas**

**Presente**

De mi consideración:

Por solicitudes N°AD009W0069020, y N°AD009W0069035, ingresadas con fecha 27.09.2023, al Portal de Información Pública de Carabineros de Chile, en la cual solicitó la siguiente información:

*"(...) EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.285 Y LO SEÑALADO EN EL TÍTULO II ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 5, QUE SE PUEDA BIEN, POR LA VÍA QUE SE ESTIME CONVENIENTE, ENTREGAR AL SOLICITANTE LO QUE MÁS ABAJO SE INDICA.*

*1.- EL PROTOCOLO QUE DEBEN SEGUIR LOS FUNCIONARIOS DE CARABINEROS, ESPECÍFICAMENTE LO QUE DICE RELACIÓN CON LA CONSTATAción DE LESIONES DE PERSONAS DETENIDAS.*

*2.- EL PROTOCOLO QUE DEBE SEGUIR UN FUNCIONARIO DE CARABINEROS DE CHILE PARA CONSTATAR SUS LESIONES CUANDO HA RESULTADO LESIONADO EN UN PROCEDIMIENTO POLICIAL O EN SU DEFECTO, UN PAR O COMPAÑERO.*

*3.- LA CANTIDAD, NOMBRE Y GRADO DE FUNCIONARIOS POLICIALES DEL ESCALAFÓN DE ORDEN Y SEGURIDAD QUE PRESENTARON LICENCIA MÉDICA EL MES DE JULIO DEL AÑO 2023 EN LA PREFECTURA SANTIAGO ORIENTE.*

*4.- EN SUBSIDIO SE SEÑALE LA CANTIDAD DE FUNCIONARIOS Y SUS GRADOS QUE PRESENTARON LICENCIA MÉDICA EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2023 EN LA 19° COMISARÍA DE PROVIDENCIA.*

*EN CUANTO AL PUNTO 1, SE PRETENDE CONOCER, EL CRITERIO O PROCEDIMIENTO DEFINIDO POR LA INSTITUCIÓN QUE DEBE SEGUIR EL FUNCIONARIO POLICIAL A LA HORA DE DETERMINAR A QUÉ CENTRO ESPECÍFICAMENTE CONCURRIRÁ A CONSTATAR LAS LESIONES DEL DETENIDO.*

*EN CASO DE NO EXISTIR ESTE PROTOCOLO, SE SEÑALE CUAL ES LA COSTUMBRE O DOCTRINA SEGUIDA POR LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN (...)" (Sic).*

Sobre el particular, conforme a los principios de acceso a la información pública de los Órganos de la Administración del Estado, consagrados en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285, atendido el tenor de su requerimiento, se comunica lo siguiente:



1.- Respecto a los numerales 1° y 2° de su solicitud de información, se requirieron antecedentes a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, de Carabineros de Chile, la cual informó la siguiente normativa institucional pertinente:

a.- Circular N°1.877 de fecha 09.06.2023, emitida por dicha Alta Repartición, "Procedimientos con detenidos: Imparte instrucciones, aprueba actas que indica y deroga normativa que señala", la cual se remite en formato PDF.

b.- Orden General N°1.687, de fecha 21.03.2006, de la Dirección General, "PERSONAL LESIONADO EN ACTOS DEL SERVICIO O QUE SE ENFERME A CONSECUENCIA DE SUS FUNCIONES: Aprueba Directiva y crea la Sección de Procedimientos del Personal Lesionado en Actos del Servicio". La cual puede ser revisada por usted en el siguiente link de la página web de Carabineros:

<https://www.carabineros.cl/transparencia/og/OG.html>

2.- Respecto a los numerales 3° y 4° de su solicitud de información, se requirieron antecedentes a la Dirección de Sanidad de Carabineros de Chile, la cual informó el siguiente índice estadístico, sobre la cantidad de funcionarios que presentaron licencia médica en el periodo de tiempo y Repartición consultados:

UNIDAD	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	GRADO	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS
PREFECTURA SANTIAGO ORIENTE	1	SUBOF. MAYOR	1
19A. COM. PROVIDENCIA	55	SUBTENIENTE	1
19A. COM. PROVIDENCIA		SGTO. 2DO.	7
19A. COM. PROVIDENCIA		SGTO 1RO.	8
19A. COM. PROVIDENCIA		CABO 2DO.	21
19A. COM. PROVIDENCIA		CABO 1RO.	11
19A. COM. PROVIDENCIA		CARABINERO	7

Con todo, cabe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el cual comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En cualquier caso, la citada ley no obliga a los órganos de la Administración del Estado a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



**LORETO C. OSSES COLOMA**  
Coronel de Carabineros  
**JEFE DEPTO. INF. PÚBLICA Y LOBBY<sup>1</sup>**

jprd  
MAT: CRT

<sup>1</sup> Las atribuciones de quien suscribe para gestionar solicitudes de información ley N° 20.285, constan en Resolución Exenta N° 269, de 27.06.2019, de la Dirección General de Carabineros, publicada en el Diario Oficial N° 42.417, de 31.07.2019, que está permanentemente a disposición del público en [http://www.carabineros.cl/transparencia/normativa\\_a7g.html#resolex](http://www.carabineros.cl/transparencia/normativa_a7g.html#resolex), bajo el título "Resoluciones Exentas".



Archivo:	E224.pdf
Fecha ODP:	08-01-2024
Tipo Documento SGC:	Despacho Traslado
Fecha Documento:	08-01-2024
Tipo de Documento:	Oficio_
Información:	General Director de Carabineros de Chile - Notifica reclamo que indica y confiere traslado
Número:	E224 - 2024



Documento firmado electrónicamente por  
Leslie Montoya Riveros  
Jefa Unidad de Admisibilidad y SARC  
Código validación: 427848505498



El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley N°19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio web valida.cplt.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente

Oficio N° 224 / 05-01-2024  
El folio ha sido generado electrónicamente.

**ANT.:** Amparo Rol C12225-23, por denegación de acceso a la información, deducido por don Cristóbal Escobar Salinas, con fecha 10 de noviembre de 2023.

**MAT.:** Notifica amparo que indica y confiere traslado.

## **A: SR. GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS DE CHILE**

Con fecha 10 de noviembre de 2023, don Cristóbal Escobar Salinas dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de Carabineros de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285. Dicha reclamación se fundamenta en la respuesta incompleta otorgada a su requerimiento.

En términos generales, el reclamante solicitó información estadística sobre licencias médicas y protocolos institucionales.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y en el artículo 47 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el D.S. N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, se notifica a Ud., en su calidad de autoridad reclamada, el amparo antedicho, adjuntando copia del mismo y de sus documentos fundantes, a fin de que **presente sus descargos u observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles** contados desde la notificación del presente Oficio, debiendo incluir los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus afirmaciones y acompañar todos los antecedentes y los medios de prueba de que dispusiere.

Solicito especialmente a Ud., que al formular sus descargos: (1°) refiérase a las alegaciones de la parte recurrente, quién sostiene la remisión de información incompleta otorgada a su requerimiento; (2°) señale si la información reclamada obra en poder del órgano que representa, constando en alguno de los soportes documentales que señala el inciso segundo del artículo 10 de Ley de Transparencia; (3°) se refiera a la eventual concurrencia de alguna circunstancia de hecho que haga procedente la denegación de la información reclamada; y, (4°) se pronuncie acerca de la eventual concurrencia de algunas de las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información reclamada.

Informamos que este Consejo ha adoptado de manera transitoria realizar sus respectivas notificaciones a las direcciones electrónicas disponibles de nuestros distintos usuarios. A su vez solicitamos a Ud., utilizar como vía preferente de comunicación con esta Corporación la casilla electrónica señalada en el párrafo siguiente.

Se informa que los descargos deben ser enviados al correo electrónico **oficinadepartes@consejotransparencia.cl**, con copia a la casilla **admisibilidad@cplt.cl**,



Morandé 360 piso 7. Santiago, Chile | Teléfono: 56-2 495 21 00

Página 1

[www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) – [oficinadepartes@consejotransparencia.cl](mailto:oficinadepartes@consejotransparencia.cl)

señalando el Rol asignado a la presente reclamación en el asunto de dicha comunicación. Asimismo, se indica, que los documentos adjuntos no podrán superar los 10 Megabytes.

Saluda atentamente a Ud.,

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

El emisor de este documento puede identificarse en el recuadro ubicado en el cuadro superior izquierdo de la primera página.

**Adj.: Amparo y sus antecedentes fundantes.**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. General Director de Carabineros de Chile, [informacionpublica.consejo@carabineros.cl](mailto:informacionpublica.consejo@carabineros.cl)
2. Expediente Amparo Rol C12225-23.

Archivo:	C12225-23_EvacúaTraslado_18012024.pdf
Fecha ODP:	18-01-2024
Tipo Documento SGC:	Recepción Evacua Traslado
Fecha Documento:	18-01-2024
Tipo de Documento:	2650 - 2024 (Mail)
Información:	CARABINEROS DE CHILE - Evacúa Traslado
Número:	000015

**De:** informacionpublica.consejo@carabineros.cl  
**Enviado el:** jueves, 18 de enero de 2024 16:38  
**Para:** Oficina de Partes  
**Asunto:** Descargos C12225-23  
**Datos adjuntos:** Descargos C12225-23.pdf; CIRCULAR 1877 DE FECHA 09.06.2023.pdf

Adjunto se remiten los descargos correspondientes al reclamo rol C12225-23 con sus antecedentes.

Por orden de la Jefe del Departamento de Información Pública y Lobby.

Saluda atte.

Patricio Muñoz Navarro  
Asesor Jurídico  
Depto. Inf. Pública y Lobby  
Carabineros de Chile  
Tel. [REDACTED]



Archivo:	C12225-23_DescargosC12225-23.pdf
Fecha ODP:	18-01-2024
Tipo Documento SGC:	Recepción Evacua Traslado
Fecha Documento:	18-01-2024
Tipo de Documento:	2650 - 2024 (Mail)
Información:	CARABINEROS DE CHILE - Evacúa Traslado
Número:	000015

OBJ.: RECLAMO ROL C12225-22 POR DENEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEDUCIDOS POR DON CRISTÓBAL ESCOBAR SALINAS: Informa.

REF.: Oficio N° E224, 05 de enero de 2024, del Consejo para la Transparencia.

NRO.: 000015 /

Santiago, 18 ENE 2024

DE : DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOBBY.

A : SR. DIRECTOR GENERAL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA.

SANTIAGO

A través de documento de la referencia, que Carabineros de Chile recibió el 08 del mes en curso, esa Corporación notificó el reclamo rol C12225-23 que, el 10 de noviembre de 2023, dedujo don Cristóbal Escobar Salinas, en conformidad al artículo 24 de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, a objeto se informe.

Dicha reclamación se funda en que la respuesta otorgada, a juicio del requirente, no se ajustaría a lo solicitado.

1.- El reclamo de Amparo de Acceso a la Información, incide en las solicitudes que el 27 de septiembre de 2023, el recurrente ingresó al Portal de Información Pública de Carabineros de Chile con los ID Nro. AD009W0069020 y AD009W0069035, que fueran resueltas mediante carta respuesta RSIP N° 69020 - 69035, de 26 de octubre del año recién pasado, de este Origen, en que requirió:

- 1.- *El protocolo que deben seguir los funcionarios de carabineros, específicamente lo que dice relación con la constatación de lesiones de personas detenidas.*
- 2.- *El protocolo que debe seguir un funcionario de carabineros de Chile para constatar sus lesiones cuando ha resultado lesionado en un procedimiento policial o en su defecto, un par o compañero.*
- 3.- *La cantidad, nombre y grado de funcionarios policiales del escalafón de orden y seguridad que presentaron licencia médica el mes de julio del año 2023 en la Prefectura Santiago Oriente.*
- 4.- *En subsidio se señale la cantidad de funcionarios y sus grados que presentaron licencia médica en el mes de julio del año 2023 en la 19° Comisaría de Providencia. (sic)*

2.- Ahora bien, como cuestión previa es necesario consignar que en su amparo de acceso a la información el Sr. Escobar Salinas incorpora nuevas peticiones que no fueran planteadas en las solicitudes de información originales, tales como "nombre, apellido, grado, remuneración y período respecto del cual fue otorgada licencia médica respecto de los funcionarios policiales de la 19 Comisaría de Providencia", por los que procedería que esa Corporación las rechace de plano.



3.- Respecto de la solicitudes antes referidas, la carta RSIP N° 69020 – 69035, dio plena respuesta a lo solicitado.

En efecto en relación a lo requerido en el punto uno de su solicitud de acceso a la información, se le adjuntó la Circular N°1.877 de fecha 09 de junio de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Orden y Seguridad que norma el "Procedimientos con detenidos: Imparte instrucciones, aprueba actas que indica y deroga normativa que señala", la cual se adjunta, sin que exista otro instructivo sobre la materia y que en sus considerandos señala en forma expresa la normativa en que se funda.

Dicho documento, en su numeral VI, trata específicamente lo relativo al estado de salud de los detenidos, con lo que se entiende cumplida la obligación de informar.

4.- Respecto de lo solicitado en los numerales tres y cuatro del requerimiento de información del recurrente, no obstante que este efectuaba su requerimiento en forma subsidiaria uno del otro, se procedió a entregar ambas esto es a indicar que en la Prefectura Oriente, en el período por el indicado solo hubo un funcionario, del grado de suboficial mayor con licencia médica para luego informar los grados y cantidad de funcionarios con licencia médica en el mes de julio de 2023 pertenecientes a la 19ª Comisaría de Providencia, omitiendo el nombre del primero de ellos por entender que los estados de salud asociados a una persona identificado o identificable se encuentran protegidos por la Ley N° 19.628, de protección de la vida privada.

5.- Por lo anteriormente señalado, solicito a ese H. Consejo para la Transparencia rechazar el reclamo formulado por don Cristóbal Escobar Salinas en contra de Carabineros de Chile, rol C12225-23, por carecer de fundamento y haberse entregado, por Carabineros de Chile, toda la información existente sobre lo requerido.



que se ha hecho referencia.

Se adjunta copia de la Circular N°1.877, de 2023 a

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del General Director.



**LORETO C. OSSES COLOMA**  
Coronel de Carabineros  
**JEFE DEPTO. INF. PÚBLICA Y LOBBY** <sup>1</sup>

PMN  
Distribución:  
1. CPLT.  
2. Archivo.

<sup>1</sup> Las atribuciones para suscribir el presente documento a nombre del General Director de Carabineros, constan en Resolución Exenta N° 269, de 27.06.2019, de la Dirección General de Carabineros, publicada en el Diario Oficial N° 42.417, de 31.07.2019, que está permanentemente a disposición del público en [http://www.carabineros.cl/transparencia/normativa\\_a7q.html#resolex](http://www.carabineros.cl/transparencia/normativa_a7q.html#resolex), bajo el título "Resoluciones Exentas".



Archivo:	C12225-23_CIRCULAR1877DEFECHA09.06.2023.pdf
Fecha ODP:	18-01-2024
Tipo Documento SGC:	Recepción Evacua Traslado
Fecha Documento:	18-01-2024
Tipo de Documento:	2650 - 2024 (Mail)
Información:	CARABINEROS DE CHILE - Evacúa Traslado
Número:	000015

**PROCEDIMIENTOS CON DETENIDOS:**

Imparte instrucciones, aprueba actas que indica y deroga normativa que señala.

CIRCULAR N° 001877

SANTIAGO, 09 JUN. 2023

**I. INTRODUCCIÓN.**

Corresponde a Carabineros de Chile, la protección y respeto, de todas las garantías y derechos que tanto la Constitución Política de la República, como las demás Leyes, aseguran a los habitantes de la Nación. La Libertad individual figura, sin lugar a dudas en plano preferente y destacado, y en la actuación policial, su resguardo, debe ser permanente y de especial preocupación.

Cualquier medida que afecte la libertad personal, ha de ser entendida como de carácter excepcional, dado que éstas se encuentran limitadas por la presunción de inocencia, entendiéndose por tanto que, una privación de libertad, sin orden previa, debe extenderse por el menor tiempo posible y ejecutarse con estricta sujeción al régimen legal.

Estas medidas se encuentran reguladas por la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y otras normas pertinentes, por lo tanto, dándose los supuestos legales para su procedencia, además de constituir un imperativo jurídico para el agente policial, ésta conlleva asimismo, desde el mismo instante en que se hace efectiva la privación de libertad, la obligación de cumplir con un conjunto de formalidades legales y reglamentarias que imponen el deber de arbitrar las medidas que sean necesarias y emplear la máxima diligencia y cuidado en la custodia de la persona privada de libertad, de modo de asegurar su comparecencia en buenas condiciones ante el órgano judicial llamado a resolver su situación procesal.

En tal contexto, cabe tener presente que la circunstancia de que un individuo sea privado de libertad, puede tener origen en las acciones preventivas que le son propias a Carabineros de Chile, en materias de vulneración de derechos, meras contravenciones administrativas, infracciones o faltas penales, o bien la comisión de crímenes o simples delitos, correspondiendo a cada uno de estos casos una calificación jurídica diversa.

**II. NORMATIVA APLICABLE**

- a) La Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
- b) La Ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos.
- c) La Ley N° 21.560, modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile.

- d) Código Penal.
- e) Código Procesal Penal.
- f) Reglamento de Servicio para Jefes y Oficiales de Orden y Seguridad de Carabineros, N° 7.
- g) Reglamento de Servicio para el Personal de Nombramiento Institucional de Carabineros, N° 10.
- h) Decreto Exento N° 2.534, del Ministerio de Justicia, de fecha 24 de julio del 2013, que aprobó el Convenio sobre Protocolo Interinstitucional de Constatación de Estado de Salud de Detenidos en el Proceso Penal.
- i) Oficio FN N° 697/2017, de fecha 12.09.2017, Instrucción General, conforme a lo dispuesto por el artículo 87, del Código Procesal Penal, que adjunta el documento denominado "Primeras Diligencias. Instrucciones Generales, Facultades Autónomas y Primeras Diligencias, artículos 83 y 87 del Código Procesal Penal", impartidas por el Ministerio Público.
- j) Orden General N° 2.827, de fecha 26.01.2022, que aprueba el nuevo "Manual de Procedimientos Policiales con Niños, Niñas y Adolescentes".
- k) Orden General N° 2.619, de fecha 26.11.2018, que aprueba el "Manual Operativo del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva de Carabineros de Chile".
- l) Orden General N° 2.474, de fecha 24.03.2017, que aprueba la "Cartilla sobre Procedimientos Policiales relacionados con Migrantes y anexos".
- m) Circular N° 1.872, de fecha 14.11.2022, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, que imparte y actualiza instrucciones relativas a la aplicación de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares "Detención de Personas Extranjeras".
- n) Circular N° 1.857, de fecha 18.03.2021, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, que imparte instrucciones sobre "Procedimientos policiales en donde existe participación de Senadores y Diputados. Inmunidades Parlamentarias".
- o) Oficio N° 46, de fecha 19.03.2019, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, que imparte instrucciones sobre "Registro de Vestimentas".
- p) Oficio N° 102, de fecha 21.04.2023, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, que imparte instrucciones respecto a la aplicación en la función policial de la "Ley N° 21.560, que modifica textos legales que indica para Fortalecer y Proteger el ejercicio de la Función Policial y de Gendarmería de Chile".
- q) Oficio N° 233, de fecha 19.07.2019, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, que imparte instrucciones sobre "Control de Identidad".

r) Oficio N° 372, de fecha 18.11.2019, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, que imparte instrucciones sobre "Intervención Policial con Personas con Discapacidad".

### **III. INSTRUCCIONES**

En virtud de los antecedentes señalados precedentemente, se estima oportuno impartir las siguientes instrucciones, las cuales **van en directa relación entre otras hipótesis**, con una de las facultades autónomas de Carabineros, en particular la establecida en el artículo 83 del Código Procesal Penal, "actuaciones de la policía sin orden previa", letra b) practicar la detención en los casos de flagrancia, conforme a la ley.

Cabe indicar que las presentes instrucciones fueron modificadas con respecto a la Instrucción General, conforme a lo dispuesto por el artículo 87, del Código Procesal Penal, documento denominado "Primeras Diligencias. Instrucciones Generales, Facultades Autónomas y Primeras Diligencias, artículos 83 y 87 del Código Procesal Penal", impartidas por el Ministerio Público, a través del Oficio FN N° 697/2017, de fecha 12.09.2017.

### **LA DETENCIÓN**

#### **A. Generalidades**

"Ninguna persona podrá ser detenida sino por orden de funcionario público expresamente facultado por ley y después que dicha orden le sea intimada en forma legal, a menos que sea sorprendido en delito flagrante y en este caso para el único objeto de ser conducido ante la autoridad que corresponda" (artículo 125, del Código Procesal Penal).

En otras palabras, la detención se realiza en caso de delito flagrante y en los demás casos indicados en el Código Procesal Penal, a fin de poner al detenido a disposición del Juez de Garantía.

El deber de Carabineros de conducir al detenido a presencia judicial se cumple dejando al detenido bajo custodia de Gendarmería del respectivo Tribunal de Garantía, a fin de que éste resuelva la situación particular del afectado, sin perjuicio de la obligación de informar al fiscal respecto de la detención efectuada.

#### **B. Plazos de la detención (artículo 131, Código Procesal Penal)**

El personal de Carabineros que practique una detención **en cumplimiento de una orden judicial trasladará al imputado directa e inmediatamente a presencia del Juez que hubiere expedido la orden**, lo cual se materializa, como ya se indicó, entregando al detenido al personal de Gendarmería que desarrolla sus funciones en el Tribunal.

Si no es posible conducir al imputado inmediatamente a presencia del Juez, por no ser hora de despacho, el detenido deberá permanecer en el cuartel policial hasta la hora de funcionamiento del Tribunal (1era. Audiencia judicial) **período que en ningún caso podrá exceder de 24 horas**.

Cuando la **detención se practicare en caso de flagrancia**, el funcionario que la hubiere realizado **deberá informar de ella al Ministerio Público dentro de un plazo máximo de doce (12) horas**. El fiscal podrá dejar sin efecto la detención u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez

dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado desde que la detención se hubiere practicado. Si el fiscal nada manifestare, la policía deberá presentar el detenido ante la autoridad judicial en el plazo indicado.

Para los efectos de poner a disposición del juez al detenido, Carabineros cumplirá con su obligación legal dejándolo bajo la custodia de Gendarmería del respectivo tribunal. (Conforme a lo que se expondrá en el numeral VII. EN LO QUE RESPECTA AL ACTA DE ENTREGA DE DETENIDOS).

### **C. Hipótesis de detención**

Sólo se puede detener a una persona en los casos que se detallan a continuación, por lo tanto, Carabineros de Chile se encuentra obligado a detener en los siguientes casos:

#### **1. Detención por Orden Judicial (artículo 127 y 128, del Código Procesal Penal)**

Los funcionarios de Carabineros deberán detener a toda persona que mantuviere orden de detención pendiente.

##### **a) Casos de órdenes judiciales:**

- Cuando de otra manera la comparecencia del imputado ante la autoridad judicial pueda verse demorada o dificultada.
- Cuando las personas debidamente citadas ante el fiscal no comparezcan.
- Falta de comparecencia de testigos o peritos.
- Detención por cualquier tribunal. (Todo tribunal, aunque no ejerza jurisdicción en lo criminal, podrá dictar órdenes de detención contra las personas que, dentro de la sala de su despacho, cometieren algún crimen o simple delito).

##### **b) Requisitos de la orden judicial:**

- Se deberá verificar de manera previa la vigencia de la respectiva orden de detención.
- La orden deberá ser intimada al detenido, es decir, se le deberá informar sobre la existencia de la orden, de los antecedentes que la sustentan y de su carácter imperativo, exhibiéndosela, de ser ello posible.
- Toda orden de detención judicial deberá ser expedida por escrito, salvo en casos urgentes, en los cuales para el éxito de la diligencia esta puede ser solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto, como teléfono, fax, correo electrónico u otro (artículo 9, inciso segundo, Código Procesal Penal), en caso que la orden fuese dada en forma verbal deberá dejarse la debida constancia de ella en el libro respectivo, además el funcionario que la practique deberá entregar una constancia con indicación del tribunal que expidió la orden, del delito que le sirve de fundamento y la hora en que se emitió.
- La orden de detención judicial deberá contener las siguientes menciones que no pueden faltar y que deberá ser exhibido a la policía e intimado al detenido al momento de cumplir la orden, salvo en los casos de urgencia recién referidos, y que son las siguientes:
  - (i) La individualización de la persona que deba ser detenida.
  - (ii) El motivo de la detención.

- (iii) La indicación que el detenido debe ser conducido en el acto al Tribunal, al establecimiento penitenciario o lugar público de detención o permanecer en su residencia. Si la orden no contiene esta mención, no podrá ser ingresado a un establecimiento penitenciario o lugar público de detención, ya que sólo puede aceptar el ingreso de personas en virtud de órdenes judiciales (artículo 133 del Código Procesal Penal). En tal circunstancia, deberá ser presentado ante el Juez competente dentro de las 24 horas.

## **2. Detención en caso de flagrancia, es decir dentro de las 12 horas (artículo 129 y 130 del Código Procesal Penal)**

Los funcionarios de Carabineros estarán obligados a detener a quienes sorprendieren en la comisión de un delito en hipótesis de flagrancia, dando aviso de inmediato al Fiscal respectivo.

a) Situaciones de flagrancia: Se entenderá que el imputado se encuentra en situación de flagrancia si (artículo 130, Código Procesal Penal):

- “El que actualmente se encontrare cometiendo el delito”.  
Es decir, es sorprendido cometiendo un delito, el funcionario presencia la comisión del ilícito que se está perpetrando.
- “El que acabare de cometerlo”.  
Es decir, acaba de cometerlo, el funcionario presencié la comisión del ilícito o parte del hecho delictual que se acaba de perpetrar.
- “El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice”.  
Es decir, fuere indicado por la víctima o un testigo como autor o cómplice del delito, tras huir del lugar, el funcionario no ha presenciado la comisión del ilícito, sólo ha recibido el testimonio del ofendido u otra persona en relación a la participación del sujeto en el hecho delictual.
- “El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo”.  
Es decir, en un tiempo inmediato a la ocurrencia de un delito, es encontrado con:
  - Objetos procedentes del delito.
  - Con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que hicieran sospechar su participación en el delito.
  - Con las armas o instrumentos usados en la comisión del delito.
- “El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato”.  
Es decir, es sindicado como autor o cómplice de un delito cometido en un tiempo inmediato por las víctimas que pidan auxilio o testigos presenciales.
- “El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato”.

### **Notas:**

- (i) Al respecto se entenderá por **“tiempo inmediato”**, el lapso no superior a doce (12) horas desde el instante en que se comete el delito hasta que se capture al imputado.

- (ii) El personal podrá registrar las vestimentas del detenido, su equipaje y vehículo en que se moviliza, el que deberá ser practicado por una persona del mismo sexo del imputado guardando todas las consideraciones compatibles con la correcta ejecución de la diligencia.

**b) Ilícitos en que procede la detención por flagrancia (artículo 134, Código Procesal Penal)**

La detención por flagrancia procede en todos los casos de crímenes y en los simples delitos, salvo aquellos que la ley no sancionare con penas privativas ni restrictivas de libertad. Ej. En la usurpación no violenta del artículo 458 del Código Penal, caso en que procede la citación.

En el caso de las faltas penales, el imputado "**podrá ser detenido**", por lo tanto, la detención es excepcional y procede sólo en los siguientes casos, establecidos en los artículos del Código Penal que se indican a continuación:

- Amenazas con arma blanca o sacarlas en riñas sin motivo justo (artículo 494 N° 4, Código Penal).
- Causar lesiones leves (artículo 494, N° 5, Código Penal).
- Incendios, estafas, apropiaciones indebidas y hurtos de hallazgo -(artículos 189, 233, 448, 467, 469, 470 y 477. Código Penal)- todos que no excedan de una unidad tributaria mensual - inferiores a 1 U.T.M. (artículo 494 N° 19, Código Penal).
- Hurto falta, cuando el valor de la especie no exceda media unidad tributaria mensual - ½ U.T.M. (artículo 494 bis, Código Penal).
- Daños falta que no excedan de una unidad tributaria mensual - 1 U.T.M. - en bienes públicos y/o de propiedad particular (artículo 495, N° 21, Código Penal).
- Ocultar su verdadero nombre y apellido a la autoridad o se niegue a manifestarlos o dar domicilio falso (artículo 496, N° 5, Código Penal).
- Tirar piedras u otros objetos arrojados en lugares públicos con riesgo de transeúntes, o hacerlo en casas o edificios con perjuicio de estos o de las personas (artículo 496, N° 26, Código Penal).
- Impedir el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de los inspectores municipales (artículo 496, N° 3, Código Penal).

Cualquier otra falta distinta de las anteriores, tales como los desórdenes del artículo 494 N° 1 del Código Penal o la falta de consumo de drogas del artículo 50 de la Ley N° 20.000, no hace procedente la detención, pero igualmente se debe dar cuenta del hecho al Fiscal.

La persona que fuere sorprendida por Carabineros cometiendo algún simple delito o falta flagrante que no admita la detención, **será citada** a la presencia del Fiscal.

**D. Procedimiento en General**

En caso de proceder a la detención de una persona, según las causales establecidas en la ley, en caso de orden judicial, se deberá tener presente lo señalado en la **letra B. Plazos de la detención**, de este apartado.

Además, se deberá considerar la existencia, del plazo máximo de 12 horas para comunicar la detención al Ministerio Público. En consideración a lo anterior, de ser necesario se deberá utilizar este plazo en toda su extensión, con la finalidad de realizar todas aquellas actuaciones que no requieren orden previa del fiscal y que se encuentran contempladas en el artículo 83 del Código Procesal Penal, llamadas comúnmente facultades autónomas. Sólo una vez agotadas dichas actuaciones, se deberá tomar contacto con el fiscal.

Dentro de ellas, no se encuentra la comprobación de domicilio, dado que al encontrarse el imputado en calidad de detenido y por consiguiente ser puesto a disposición del Tribunal respectivo para su control de detención dentro de 24 horas, éste deberá señalar su domicilio en dicho órgano jurisdiccional, siendo apercibido conforme a lo previsto en el artículo 26 del Código Procesal Penal.

El deber de realizar **autónomamente**, las diligencias establecidas en el referido artículo 83, antes de contactar al fiscal correspondiente, resulta de la mayor importancia, dado que si el fiscal respectivo toma la decisión de poner en libertad al detenido, esto deberá efectuarse en forma inmediata, produciéndose como consecuencia una especie de desasimio del procedimiento, en cuanto a que se pierde la autonomía para seguir efectuando diligencias y por consiguiente no pudiendo disponerse más del imputado, debiendo realizarse el resto de las actuaciones de la investigación sólo durante el desarrollo de esta y ya no como facultades autónomas.

Se deberá tener presente, que en caso de no cumplirse en forma inmediata la orden del fiscal de poner a un detenido en libertad, la detención se transforma en una privación ilegal de ésta, con los consiguientes efectos legales y administrativos.

En consideración a lo anterior, es que en todo momento deberá dejarse constancia de las actuaciones autónomas realizadas y de la hora en que éstas se llevaron a cabo. Igualmente, de todas y cada una de las oportunidades en que se intentó tomar contacto con el fiscal correspondiente, y la hora en que efectivamente se logró la comunicación con él.

El parte policial deberá indicar con claridad y precisión las circunstancias de la detención, indicando lugar, fecha y hora de ésta, realizando una narración cronológica de los hechos que la fundaron. Del mismo modo, tratándose de la hipótesis del registro audiovisual, la policía deberá incorporar al parte policial la captura de la imagen de la cámara de seguridad donde aparece el imputado. Ello permitirá al Fiscal configurar alguna de las hipótesis de flagrancia descritas, así como argumentar y sostenerla fundamentadamente ante el Juez de Garantía. Lo anterior, es sin perjuicio de adoptar las medidas para la obtención de las filmaciones o su resguardo para la posterior incorporación a la investigación.

#### **E. Procedimiento en la Población**

- El funcionario aprehensor, al momento de practicar la detención y en el mismo lugar de ésta, deberá informar al detenido sobre el motivo y asimismo los derechos que le asisten (se deberá tener presente lo señalado en el numeral V. FACULTADES QUE SE PUEDEN EJERCER Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR EN UNA DETENCIÓN, letra b) Información al detenido y lectura de sus derechos).
- Registro superficial, de vestimentas, equipaje o vehículo del imputado (se debe tener presente lo señalado en el numeral V. FACULTADES QUE SE PUEDEN



## EJERCER Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR EN UNA DETENCIÓN, letra e) Registro de vestimentas, equipajes y vehículos).

- Se deberá trasladar al detenido al cuartel en el más breve plazo, previa realización del Acta de Salud o Constatación de Lesiones en caso de ser necesario; sin perjuicio de la realización de la alcoholemia, cuando proceda (Conforme a lo que se expondrá en el numeral VI. EN LO RELATIVO AL ACTA DE ESTADO DE SALUD DE DETENIDO).
- Efectuar todas las diligencias que autónomamente se puedan realizar, como, por ejemplo: (i) Se debe resguardar el sitio del suceso, de ser procedente; (ii) Se debe identificar y empadronar a la víctima y testigos del hecho, consignando sus declaraciones voluntarias, etc.

Una vez efectuado lo anterior, tomar contacto con el fiscal, comunicando la detención, el motivo de ésta y toda la información con la que se cuente en el momento. El fiscal a cargo deberá determinar si el detenido es puesto a disposición del Tribunal, o si éste es puesto en libertad o realizar otras diligencias (ej. Informe preliminar o técnico de arma de fuego).

### **Caso:**

- a) **Puesto a disposición del Tribunal:** se deberá tener presente lo señalado en la letra B. Plazos de la detención, de este apartado.
- b) **Si éste es puesto en libertad:** se deberá tener presente lo señalado en el numeral IV. CASOS ESPECIALES, letra A. Detenido puesto en Libertad.
- Dejar las respectivas constancias en el Libro de Novedades de Población, hoja de ruta y Libro instrucciones del Fiscal.

## **F. Procedimiento en la Guardia**

Una vez en la Unidad, se deberá proceder:

- Registro superficial, de vestimentas, equipaje o vehículo del imputado, **sin perjuicio del ya efectuado en la población.** (se debe tener presente lo señalado en el numeral V. FACULTADES QUE SE PUEDEN EJERCER Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR EN UNA DETENCIÓN, letra e) Registro de vestimentas, equipajes y vehículos).
- En caso de no haberse efectuado en la población, se debe proceder a la lectura de sus derechos, dejando expresa constancia en el acta correspondiente. (se debe tener presente lo señalado en el numeral V. FACULTADES QUE SE PUEDEN EJERCER Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR EN UNA DETENCIÓN, letra b) Información al detenido y lectura de sus derechos).
- Se deberá retirar las especies u objetos de valor o aquellos que pueda utilizar para atentar en contra de su integridad o la de terceros, debiendo dejar las correspondientes constancias.
- Verificar la identidad del detenido, con preguntas que se limitaran únicamente a constatar la identidad del sujeto (no otras, ya que las declaraciones o interrogatorio del imputado, deberá realizarse en presencia de su defensor o el fiscal. Artículo 91 Código Procesal Penal), cédula de identidad u otro documento, o en caso de ser necesario utilizando el lector biométrico Cross match, o mediante la toma de impresiones dactilares, para remitirlas al Servicio de Registro Civil e Identificación o Servicio Médico Legal.

En caso de utilizar el sistema biométrico dejar la respectiva constancia en el libro respectivo (funcionario que realiza la consulta y procedimiento asociado a esta).

- Efectuar todas las diligencias que autónomamente se puedan realizar, en esta oportunidad. (se debe tener presente lo señalado en el numeral V. FACULTADES QUE SE PUEDEN EJERCER Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR EN UNA DETENCIÓN y en el artículo 83 del Código Procesal Penal).

Una vez efectuado lo anterior, tomar contacto con el fiscal, comunicando la detención, el motivo de ésta y toda la información con la que se cuente al momento. El fiscal a cargo deberá determinar si el detenido es puesto a disposición del Tribunal, o si este es puesto en libertad o realizar otras diligencias. (ej. Informe preliminar o técnico de arma de fuego).

**Caso:**

**a) Puesto a disposición del Tribunal:** se deberá tener presente lo señalado en la letra B. Plazos de la detención, de este apartado.

**b) Si éste es puesto en libertad:** se deberá tener presente lo señalado en el numeral IV. CASOS ESPECIALES, letra A. Detenido puesto en Libertad.

- Dejar las respectivas constancias en el Libro de Novedades de Población, hoja de ruta y Libro instrucciones del Fiscal.
- De todo lo anterior, se deberá dejar constancia en forma cronológica, tanto en el Libro de Guardia, como en el Libro de Instrucciones del fiscal.

## **LA CITACIÓN**

### **A. Generalidades**

Es otra de las medidas cautelares, la cual está señalada en el artículo 134, del Código Procesal Penal, "citación, registro y detención en casos de flagrancia", y **consiste en la citación del imputado ante el Ministerio Público (a la presencia del Fiscal respectivo), la que se deberá efectuar previa comprobación de domicilio.**

En este procedimiento, Carabineros se encuentra facultado para registrar las vestimentas, el equipaje o el vehículo de la persona que será citada (artículo 134, inciso segundo, Código Procesal Penal).

Asimismo, el procedimiento de citación, conforme a las facultades policiales, sin que medie una orden previa del Fiscal, se puede efectuar tanto en la población, como en la Unidad, para lo cual Carabineros podrá conducir al imputado al recinto policial, empleando de ser necesario los medios que disponga (artículo 134, inciso tercero, Código Procesal Penal).

Cabe decir, que el Carabinero que realiza el procedimiento, deberá en el mismo lugar informar a la persona acerca del motivo de su citación y los derechos que le asisten.

Finalmente, la persona es trasladada a la Unidad en calidad de conducido y no de detenido.

## **B. Plazos**

El conducir al imputado al Cuartel policial, para efectuar el procedimiento de citación previa comprobación de domicilio, se deberá extender sólo por el tiempo necesario para efectuar dicha verificación.

## **C. Causales**

En general, cuando la imputación se refiere a faltas, o delitos que la Ley no sancionare con penas privativas ni restrictivas de libertad.

- a) Cuando la imputación se refiera a **faltas penales en general**, salvo aquellas específicas descritas en el inciso cuarto del artículo 134, del Código Procesal Penal. (se debe tener presente lo señalado en el Numeral III. INSTRUCCIONES, LA DETENCIÓN, Letra C. Hipótesis de detención, Numero 2. Detención en caso de flagrancia, letra b) Ilícitos en que procede la detención por flagrancia).
- b) Cuando la imputación se refiera a **delitos que la Ley NO sancione con penas privativas o restrictivas de libertad**, es decir, **los sancione con penas de multa y/o con inhabilitaciones o suspensiones de derechos o cargos**, por ejemplo: Delito de Usurpación u Ocupación Ilegal (artículo 457, del Código Penal).
- c) Cuando, tratándose de un simple delito y no siendo posible conducir al imputado inmediatamente ante el juez, el funcionario a cargo del recinto policial considerare que existen suficientes garantías de su oportuna comparecencia.

## **D. Procedimiento en General**

Respecto a los procedimientos en que derechamente corresponde la citación, **se deberá proceder desde un inicio a la comprobación de la identidad y domicilio del imputado** conforme a lo establecido en el artículo 134 del citado cuerpo legal y las instrucciones impartidas por el Ministerio Público, mediante Oficio FN N° 697/2017, de fecha 12.09.2017, Instrucción General, conforme a lo dispuesto por el artículo 87, del Código Procesal Penal, documento denominado "Primeras Diligencias. Instrucciones Generales, Facultades Autónomas y Primeras Diligencias, artículos 83 y 87 del Código Procesal Penal"; debiendo efectuarse esto a la brevedad, incluso si es posible, evitando conducir a la persona a la Unidad, para posteriormente efectuar su citación al Ministerio Público.

## **E. Procedimiento en la Población**

- Registro de vestimentas, equipaje y vehículo del imputado, si existen indicios para estimar que allí ocultan medios probatorios, o como medida de seguridad. (se debe tener presente lo señalado en el numeral V. FACULTADES QUE SE PUEDEN EJERCER Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR EN UNA DETENCIÓN, letra e) Registro de vestimentas, equipajes y vehículos).
- Si es menester conducir a la persona a la Unidad, se puede emplear la fuerza proporcional, racional, necesaria y responsablemente.
- Efectuar todas las diligencias que autónomamente se puedan realizar, como por ejemplo: **(i)** Se debe resguardar el sitio del suceso, de ser procedente; **(ii)** Se debe identificar y empadronar a la víctima y testigos del hecho, consignando sus declaraciones voluntarias, etc.

Una vez efectuado lo anterior, tomar contacto con el fiscal, comunicando la situación y demás información con la que se cuente en

el momento. El fiscal a cargo deberá determinar si la persona es detenida y por consiguiente sea puesta a disposición del Tribunal, o si este es puesto en libertad o realizar otras diligencias. (ej. Informe preliminar o técnico de arma de fuego).

**Caso:**

**a) Puesto a disposición del Tribunal:** se debe tener presente lo señalado en la letra B. Plazos de la detención, de este apartado.

**b) Si este es puesto en libertad:** se debe tener presente lo señalado en el numeral IV. CASOS ESPECIALES, letra A. Detenido puesto en Libertad.

- Dejar las respectivas constancias en el Libro de Novedades de Población, hoja de ruta y Libro instrucciones del Fiscal.

**F. Procedimiento en la Guardia**

- Registro superficial, de vestimentas, equipaje o vehículo del imputado, **sin perjuicio del ya efectuado en la población.** (se debe tener presente lo señalado en el numeral V. FACULTADES QUE SE PUEDEN EJERCER Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR EN UNA DETENCIÓN, letra e) Registro de vestimentas, equipajes y vehículos).
- En caso de no haberse efectuado en la población, se debe proceder a la lectura de sus derechos, dejando expresa constancia en el acta correspondiente. (se debe tener presente lo señalado en el numeral V. FACULTADES QUE SE PUEDEN EJERCER Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR EN UNA DETENCIÓN, letra b) Información al detenido y lectura de sus derechos).
- Formular preguntas que se limitaran únicamente a constatar la identidad del sujeto (no otras, ya que las declaraciones o interrogatorio del imputado, debe realizarse en presencia de su defensor o el fiscal. Artículo 91 Código Procesal Penal), y determinar, si existen órdenes de detención pendientes.
- Efectuar la comprobación de domicilio. (se debe tener presente lo señalado en el numeral V. FACULTADES QUE SE PUEDEN EJERCER Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR EN UNA DETENCIÓN, letra c) Verificación de la identidad, domicilio, órdenes pendientes y encargo por presunta desgracia)
- Si se requiere, la persona sujeta al procedimiento deberá permanecer en la Unidad, por el lapso estrictamente necesario para efectuar las respectivas diligencias, las cuales se deben verificar en el menor tiempo posible.
- Efectuar la correspondiente citación y contactar al fiscal sólo en caso de ser necesario.

**IV. CASOS ESPECIALES**

**A. Caso de Control de Identidad**

De iniciarse el procedimiento en estos casos, se deberá tener presente al momento de proceder, el Oficio N° 233, de fecha 19.07.2019, que imparte instrucciones sobre "Control de Identidad" y Oficio N° 102, de fecha 21.04.2023, que imparte instrucciones respecto a la aplicación en la función policial de la "Ley N° 21.560, que modifica texto legales que indica para Fortalecer y Proteger el ejercicio de la Función Policial y de Gendarmería de Chile", ambos de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y además, las instrucciones que estén **vigentes** a la fecha del procedimiento efectuado.

## **B. Detenido puesto en Libertad**

En caso de ser dispuesta la libertad de un detenido, ésta debe efectuarse de manera inmediata, correspondiendo obligatoriamente la verificación de su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, del Código Procesal Penal, y su posterior citación por parte del fiscal a cargo, lo cual debe hacerse presente a éste, con la finalidad que la instrucción específica sea poner en libertad previa comprobación de domicilio, y así no incurrir en una ilegalidad si dicha verificación se extiende por un determinado lapso. No obstante lo primero, se deberá señalar también, que este queda apercibido por el artículo 26 del Código Procesal Penal.

En otras palabras, el procedimiento de detención que se encontraba en desarrollo es reemplazado por el procedimiento de citación.

Es de suma importancia, consignar el motivo que justificó la permanencia del imputado en la Unidad, debiendo efectuarse un registro cronológico de las actuaciones realizadas, tanto en el libro de novedades de población, libro de guardia y especialmente en este caso en el libro instrucciones del fiscal.

No obstante a ello, siempre deberá tenerse presente el realizar dicha diligencia con la mayor celeridad posible.

## **C. Casos de Niños, Niñas y Adolescentes**

En estos casos, se deberá tener presente al momento de proceder, la Orden General N° 2.827, de fecha 26.01.2022, que aprueba el nuevo "Manual de Procedimientos Policiales con Niños, Niñas y Adolescentes", publicada en el B/O. N° 4994, y, además, las instrucciones que estén **vigentes** a la fecha del procedimiento efectuado.

## **D. Detención Obligatoria**

Además de las hipótesis de detención antes señaladas (por Orden Judicial y en caso de flagrancia), procede también la detención obligatoria por parte de Carabineros de Chile, en las siguientes situaciones:

- a) Al sentenciado a penas privativas de libertad que hubiere quebrantado su condena.  
Sin perjuicio de lo señalado, en caso de quebrantamiento de condena y tan pronto tenga conocimiento de este, el Tribunal que correspondiere, deberá despachar la respectiva orden de detención en contra del condenado.
- b) Al que se fugare estando detenido.
- c) Si la persona es sorprendida en violación flagrante de la o las medidas cautelares personales que se le hubieren impuesto.
- d) Al que violare la condición del artículo 238, "Condiciones por cumplir decretada la suspensión condicional del procedimiento", letra b, del Código Procesal Penal, que le hubiere sido impuesta para la protección de otras personas; esto es "abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas".
- e) Al que fuere sorprendido infringiendo las condiciones impuestas en virtud de las letras a), b), c) y d) del artículo 17 ter de la Ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, esto es:

[...] En caso de imponerse la libertad vigilada intensiva deberán decretarse, además, una o más de las siguientes condiciones:

- a) Prohibición de acudir a determinados lugares;
- b) Prohibición de aproximarse a la víctima, o a sus familiares u otras personas que determine el tribunal, o de comunicarse con ellos;
- c) Obligación de mantenerse en el domicilio o lugar que determine el juez, durante un lapso máximo de ocho horas diarias, las que deberán ser continuas, y
- d) Obligación de cumplir programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de tratamiento de la violencia u otros similares. [...].

**Nota:** Para justificar la detención, se deberá incluir en el parte policial antecedentes tales como el número de R.U.C. de la causa en que se decretó la medida cautelar o condición, una copia del oficio judicial, etc.

#### **E. Detención de Extranjeros**

Deberá darse cabal cumplimiento a la información de derechos que les asisten, cerciorándose de la comprensión de estos. Para lo primero, deberán utilizarse las actas de derechos traducidas en los idiomas más utilizados disponibles en las Unidades.

Además, se les deberá informar el derecho que tienen de comunicarse con el Consulado del país respectivo (asistencia consular) y ejercer libremente ese derecho, dejando constancia de ello en el acta de notificación de los derechos del detenido respecto al artículo 36 N° 1 y 2 de la Convención de Viena. Es necesario tener presente que lo anterior constituye un derecho del detenido de nacionalidad extranjera y que, por tanto, puede ser ejercido o no.

En este caso, se debe tener presente al momento de proceder, la Orden General N° 2.474, de fecha 24.03.2017, que aprueba la "Cartilla sobre Procedimientos Policiales relacionados con Migrantes y anexos" y la Circular N° 1.872, de fecha 14.11.2022, que imparte y actualiza instrucciones relativas a la aplicación de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares "Detención de Personas Extranjeras" y, además, las instrucciones que estén **vigentes** a la fecha del procedimiento efectuado.

#### **F. Casos con Personas con Discapacidad**

En estos casos, se deberá tener presente al momento de proceder, el Oficio N° 372, de fecha 18.11.2019, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, que imparte instrucciones sobre "Intervención Policial con Personas con Discapacidad" y, además, las instrucciones que estén **vigentes** a la fecha del procedimiento efectuado.

#### **G. Casos con Senadores y Diputados**

En estos casos, se deberá tener presente al momento de proceder, la Circular N° 1.857, de fecha 18.03.2021, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, que imparte instrucciones sobre "Procedimientos policiales en donde existe participación de Senadores y Diputados. Inmunidades Parlamentarias" y, además, las instrucciones que estén **vigentes** a la fecha del procedimiento efectuado.

## **V. FACULTADES QUE SE PUEDEN EJERCER Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR EN UNA DETENCIÓN**

### **a) Ingreso a lugares cerrados en caso de persecución (artículo 129, inciso 5, Código Procesal Penal)**

Frente a un caso que autoriza la detención, el personal podrá ingresar a un lugar cerrado, mueble (ejemplo: vehículo, nave o aeronave) o inmueble (ejemplo: casa-habitación, predios, edificios), en caso de actual persecución del imputado, para el solo efecto de practicar la respectiva detención.

En este caso, el funcionario persecutor podrá registrar el lugar e incautar los objetos y documentos vinculados al caso que dio origen a la persecución, dando aviso de inmediato al Fiscal respectivo, quien los conservará.

Es necesario resaltar, que se deberá dar un uso racional de esta facultad, de manera de no afectar garantías fundamentales y de la validez de la prueba que pueda ser obtenida en aquellas diligencias. Es así como el aviso al Fiscal deberá darse – en la medida de lo posible – apenas resulte factible la comunicación, de manera que el Fiscal, en uso de sus facultades exclusivas de dirección de la investigación, pueda efectuar una evaluación de la vinculación de los objetos y documentos con el caso.

### **b) Información al detenido y lectura de sus derechos (artículo 135, Código Procesal Penal)**

El funcionario a cargo del procedimiento deberá, al momento de practicar la detención, informar al imputado los motivos de su detención, los hechos que se le atribuyen y sus derechos, entre otros:

- Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes (artículo 93, letra a) y 94, letra a), Código Procesal Penal).
- Ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación y a entrevistarse privadamente con su abogado de acuerdo con el régimen del establecimiento de detención, el que sólo contemplará las restricciones necesarias para el mantenimiento del orden y la seguridad del recinto (artículo 93, letra b) y 94, letra f), Código Procesal Penal).
- Guardar silencio o, en caso de consentir en prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 91 y 102, al ser informado el imputado del derecho que le asiste conforme a esta letra, respecto de la primera declaración que preste ante el fiscal o la policía, según el caso, deberá señalársele lo siguiente: "Tiene derecho a guardar silencio. El ejercicio de este derecho no le ocasionará ninguna consecuencia legal adversa; sin embargo, si renuncia a él, todo lo que manifieste podrá ser usado en su contra." (artículo 93, letra g), Código Procesal Penal).
- A tener, a sus expensas, las comodidades y ocupaciones compatibles con la seguridad del recinto en que se encontrare (artículo 94, letra g), Código Procesal Penal).
- No ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 93, letra h), Código Procesal Penal).
- A ser conducido sin demora ante el tribunal que hubiere ordenado su detención (artículo 94, letra c), Código Procesal Penal).

- A que el encargado de la guardia del recinto policial al cual fuere conducido informe, en su presencia, al familiar o a la persona que le indicare, que ha sido detenido o preso, el motivo de la detención o prisión y el lugar donde se encuentra. (artículo 94, letra e), Código Procesal Penal).
- A recibir visitas y comunicarse por escrito o por cualquier otro medio, salvo lo dispuesto en el artículo 151 [tribunal hubiese dispuesto a su respecto la prohibición o restricción de comunicaciones] (artículo 94, letra e), Código Procesal Penal).

Lo anterior es sin perjuicio de la información adicional que se le pueda entregar en la guardia de la Unidad, verbalmente o por escrito (acta de lectura de derechos).

En caso de que el imputado se niegue a firmar el acta respectiva, se debe indicar la razón de su negativa y que, a pesar de ello, se le informó de igual manera verbalmente.

Se dejará constancia en el libro de guardia del hecho de haberse proporcionado la información, de la forma en que ello se hubiere realizado, del funcionario que la hubiere entregado y de las personas que lo hubieren presenciado.

**c) Verificación de la identidad, domicilio, órdenes pendientes y encargo por presunta desgracia**

Se debe verificar la identidad del detenido utilizando para tal efecto los medios técnicos, tales como lector biométrico, Cross match y/o pericias huellográficas, evitando que pueda usurpar el nombre de otra persona. En el respectivo parte policial se deberá dejar constancia fehaciente de la forma en que se verificó la identidad, señalando el código respectivo, cuando se utilice un sistema automatizado.

En caso que no sea posible verificar la identidad, comunicarse inmediatamente con el Fiscal.

Una vez verificada la identidad se deberá constatar la existencia de órdenes de detención o encargos pendientes en su contra, debiendo también ser apercibido a fijar domicilio donde se le pueda notificar de las decisiones adoptadas por el tribunal (artículo 26, Código Procesal Penal).

De igual forma, se deberá verificar si el imputado registra encargo por presunta desgracia. En caso afirmativo, deberá avisar al Fiscal y dejar constancia expresa en el parte policial.

**d) Declaración del detenido mayor de edad (artículo 91, Código Procesal Penal)**

Sólo se puede interrogar autónomamente al imputado detenido, esto es sin autorización del Fiscal, **en presencia de su abogado defensor.**

Sin la presencia del abogado defensor, las preguntas se limitarán únicamente a constatar la identidad del sujeto.

Si en ausencia del abogado defensor, el detenido manifiesta el deseo de declarar libremente, **se deberá** tomar las medidas necesarias **para que declare inmediatamente ante el Fiscal.**

Si no fuere posible que declare ante el Fiscal, **se podrán** consignar las declaraciones que se allane a prestar, bajo la responsabilidad y con autorización del Fiscal.



El abogado defensor se puede incorporar a la diligencia siempre y en cualquier momento.

**e) Registro de vestimentas, equipajes y vehículos (artículo 89, Código Procesal Penal)**

El personal podrá registrar las vestimentas del detenido, su equipaje y vehículo en que se moviliza, el que deberá ser practicado por una persona del mismo sexo del imputado guardando todas las consideraciones compatibles con la correcta ejecución de la diligencia. Si con motivo del registro, y atendida la naturaleza del ilícito, es necesario evitar que el detenido elimine o altere en su cuerpo o vestimentas elementos útiles para la investigación (tales como residuos orgánicos o químicos, prendas de vestir u otros), deberán preservar los hallazgos hasta que el Fiscal disponga lo pertinente.

En estos casos, se debe tener presente al momento de proceder el Oficio N° 46, de fecha 19.03.2019, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, que imparte instrucciones sobre "Registro de Vestimentas" y, además, las instrucciones que estén **vigentes** a la fecha del procedimiento efectuado.

**f) Informar oportunamente al Fiscal de turno (artículo 131, inciso 2, Código Procesal Penal)**

Se debe informar al Fiscal de turno de la detención de una persona, dentro del plazo máximo de doce (12) horas contado desde el momento en que se practicó la aprehensión. El fiscal deberá decidir si el detenido pasa a audiencia de detención o no.

Las detenciones de adolescentes, las que se practiquen por orden judicial y aquellas relacionadas con delitos que requieran diligencias de investigación urgente, deben ser informadas al Fiscal tan pronto sean practicadas.

## **VI. EN LO RELATIVO AL ACTA DE ESTADO DE SALUD DE DETENIDO**

Respecto al "Acta de Estado de Salud" (**Anexo N° 1**), tiene el propósito que tras verificar visualmente que el detenido no presenta lesiones visibles, se le otorgue la posibilidad de declarar voluntaria y expresamente ante Carabineros, dando respuesta a las preguntas contenidas en la referida acta, **declarando que no presenta lesiones** y, en consecuencia, **No desea o No requiere ser sometido al trámite de Constatación de las mismas en un Centro Asistencial**; siempre y cuando no se encuentren en las excepciones contenidas en el Protocolo Interinstitucional, que para mejor ilustración se detallan más abajo en el literal f) y se replican en el Acta de Estado de Salud.

Conforme a lo anterior, se debe observar lo siguiente:

**a)** Cuando existan detenidos, una vez verificadas las etapas correspondientes a la lectura de derechos, se procederá a la revisión física.

**b)** Acto seguido, teniendo presente las circunstancias particulares del procedimiento de que se trate, el Personal de Carabineros dará la posibilidad y otorgará todas las facilidades del caso a la persona privada de libertad para suscribir y firmar el "Acta de Estado de Salud", indicándole que ésta implica precisamente una declaración voluntaria y expresa, **respecto a su estado de salud, debiendo responder las preguntas contenidas en el Acta respectiva y, en consecuencia, dar a conocer Sí requiere o No ser sometido al trámite de constatación de lesiones.**

De esta forma, si el detenido decide firmar dicho instrumento, no será necesario realizar el trámite de "Constatación de Lesiones".

c) Tales antecedentes, constituyen *per se* datos personales, y por ser parte complementaria e integrante del procedimiento, deberán ser acompañados al Parte Policial correspondiente, quedando, además, disponibles frente a un requerimiento o consulta de las autoridades jurisdiccionales y persecutoras competentes.

d) Con todo, una vez realizadas las actuaciones autónomas y cumplidas las diligencias inmediatas de acuerdo al procedimiento respectivo, se comunicará aquello al fiscal de turno, quien eventualmente podrá disponer que pese a la declaración anterior de la persona detenida o imputado privado de libertad, éste sea trasladado igualmente a un Centro Asistencial para la Constatación de Lesiones correspondiente.

e) Lo anterior, no obsta a que en el marco de las obligaciones legales y reglamentarias, el personal de guardia deba arbitrar siempre y permanentemente las medidas y cuidados necesarios, a fin de resguardar la integridad física y salud de los detenidos, debiendo dejar constancia acerca de las fiscalizaciones que se practiquen a las salas de imputados o calabozos, reiterándose entonces, que en caso de registrarse alguna novedad que afecte el estado de salud de aquéllos, se procederá de inmediato a su traslado al Centro Asistencial más cercano, dejando registro de todo lo obrado.

f) Ahora bien, **no procederá la confección del Acta Estado de Salud** en los siguientes casos:

- Cuando el detenido presente lesiones visibles.
- Cuando el detenido se encuentre enfermo, existan antecedentes de enfermedad, o éste lo manifieste.
- Cuando el detenido solicite por sí o tercera atención médica.
- Cuando el Fiscal lo solicite.
- Cuando el personal de Carabineros estime necesaria la constatación.
- Cuando el detenido sea menor de edad.
- Cuando el detenido se niegue a firmar el acta de estado de salud.
- Cuando el detenido no pueda darse a entender o manifestar su voluntad claramente respecto a la constatación de lesiones, debiéndose dejar expresa constancia del impedimento que le afecta.

En síntesis, **en todas las situaciones antes descritas deberá practicarse siempre el trámite de Constatación de Lesiones** en los Centros Asistenciales o de Salud respectivos, obteniendo la Certificación correspondiente que conste en el Dato de Atención de Urgencia, (D.A.U.), extendido por el facultativo competente, el que será exhibido y entregado, en su oportunidad, al personal de gendarmería que lo recepciona.

## **VII. EN LO QUE RESPECTA AL ACTA DE ENTREGA DE DETENIDOS**

Respecto al "Acta de Entrega de Detenidos" (**Anexo N°2**), se reúne en un solo formato la entrega de la persona detenida o privada de libertad, como también, de las especies personales que porta; es decir, se trataría de un documento que reúne el Acta de Entrega de Detenido y el Acta de Entrega de Especies.

Conforme a lo anterior, se debe observar lo siguiente:

a) Deberá confeccionarse siempre el Acta de Entrega de Detenido, en la cual se incorporará, una foto actualizada del detenido, que permitirá una mejor individualización en los procesos internos de Gendarmería de Chile, debiendo siempre

verificarse la identidad de éste. Además, en ella se harán constar y se describirán clara y detalladamente por escrito, las especies que el detenido porte al momento de su salida del Cuartel, traslado y entrega a Gendarmería de Chile.

b) La copia de la referida Acta se adjuntará a la copia del Parte Policial respectivo, quedando disponible ante requerimientos o consultas de las autoridades jurisdiccionales y persecutoras competentes.

### **VIII. DISPOSICIONES FINALES**

a) Consecuente con lo señalado precedentemente, al momento del traslado de la persona detenida o imputado privado de libertad, sea para el trámite de control de detención o audiencia ante el tribunal, al ser presentado y/o entregado al personal de Gendarmería de Chile, deberá acompañarse siempre el “**Acta de Estado de Salud**”, o bien, el “**Certificado de Constatación de Lesiones**”, según corresponda, y el “**Acta de Entrega de Detenidos**”, cuyos modelos de Actas se aprueban y acompañan a la presente Circular (Anexo N°1 y Anexo N°2). Tales instrumentos serán requeridos para la recepción de la persona detenida o imputado privado de libertad por parte del personal de Gendarmería de Chile.

b) Las Actas tratadas y aprobadas que se acompañan a la presente Circular, se encuentran reguladas, entre otras, por las disposiciones contenidas en los artículos 80, 182, y 228 del Código Procesal Penal; y se emitirán en triplicado, quedando dos copias, en que conste debidamente el timbre o sello de recepción por parte del personal de Gendarmería de Chile, las que serán archivadas en la respectiva Unidad o Destacamento de Carabineros.

c) Sin perjuicio de las instrucciones contenidas en esta Circular, se deberá tener en consideración el **Protocolo Interinstitucional de Constatación de Estado de Salud de Detenidos en el Proceso Penal**, aprobado por el Decreto Exento N° 2.534, del Ministerio de Justicia, de fecha 24 de julio del 2013, en cuanto es complementario e indica las funciones de todos los actores que participan en el proceso.

d) Finalmente, los mandos respectivos serán los responsables de fiscalizar y controlar el estricto cumplimiento de las presentes instrucciones, impartiendo las orientaciones particulares que cada situación amerite y efectuando, en su caso, las correcciones a que dé lugar, lo primero en conjunto con los Asesores Jurídicos de las respectivas Jefaturas de Zona.

**DERÓGANSE las Circulares N° 1.762, de fecha 12.09.2013 y N° 1.766, de fecha 26.03.2014, ambas de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.**

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.**

**Por Orden del General Director.**



**ENRIQUE E. MONRAS ÁLVAREZ**  
**General Inspector de Carabineros**  
**DIRECTOR NAC. DE ORDEN Y SEGURIDAD**

Archivo:	E3971.pdf
Fecha ODP:	22-02-2024
Tipo Documento SGC:	Despacho Oficio Decisión
Fecha Documento:	22-02-2024
Tipo de Documento:	&bull; <a target='_blank' href=https://servicios.cplt.cl/Web_SIGEDOC/FlujoTrabajo/AbreFormulario.aspx?IdFormulario=803515>Oficio_
Información:	SEGÚN DISTRIBUCIÓN - Notifica decisión de amparo
Número:	E3971 - 2024

OFICIO N° E3971

ANT.: Amparo Rol C12225-23.

MAT.: Notifica decisión de amparo.

SANTIAGO, 22 de febrero de 2024

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE: DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

A través del presente Oficio me permito notificar a Ud., la decisión final recaída en el **Amparo Rol C12225-23**, por denegación de acceso a la información, deducido en contra de Carabineros de Chile, acordada por nuestro Consejo Directivo en su sesión ordinaria N° 1415, de 20 de febrero de 2024.

Conforme los antecedentes que obran en el expediente y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables al caso, el Consejo Directivo ha resuelto **Acoger Parcialmente** el amparo, lo que significa para los efectos prácticos lo siguiente:

¿Qué información se debe entregar?
Entregar al reclamante la información sobre el nombre de funcionarios policiales del escalafón de orden y seguridad que presentaron licencia médica del mes de julio del año 2023 en la prefectura Santiago Oriente.
¿En qué plazo se debe entregar la información?
<b>5 días</b> hábiles contados desde que el órgano deba cumplir lo resuelto por este Consejo. Se debe tener presente que el órgano reclamado tiene 15 días corridos, contados desde que se le notifica la decisión, para reclamar de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones, por lo que el plazo de 5 días hábiles para entregar la información comenzará a correr vencidos los 15 días señalados. Salvo que se presente reclamo de ilegalidad; caso en el cual la entrega quedará pendiente hasta que haya finalizado su tramitación.
¿Qué hace si el órgano no entrega la información?
Informar de dicha situación al Consejo para la Transparencia, para que la Dirección de Jurídica tome las medidas que correspondan de acuerdo a la Ley de Transparencia, lo que Usted podrá realizar comunicándose al correo electrónico <a href="mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl">cumplimiento@consejotransparencia.cl</a> .

¿Qué hago si tengo dudas?

En caso de cualquier duda llámenos al número 224952000 o contáctenos al correo electrónico [contacto@consejotransparencia.cl](mailto:contacto@consejotransparencia.cl).

Informamos que este Consejo ha adoptado de manera transitoria realizar sus respectivas notificaciones a las direcciones electrónicas disponibles de nuestros distintos usuarios. A su vez solicitamos a Ud., utilizar como vía preferente de comunicación con esta Corporación la casilla electrónica [oficinadepartes@consejotransparencia.cl](mailto:oficinadepartes@consejotransparencia.cl).

Saluda atentamente a Ud., por orden del Consejo Directivo,

**DAVID IBACETA MEDINA**  
**Director General**  
**Consejo para la Transparencia**

ADJ: Decisión final de Amparo Rol C12225-23.

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. Cristóbal Escobar Salinas
2. Sr. General Director de Carabineros de Chile
3. Dirección Jurídica del Consejo para la Transparencia
4. Expediente Amparo Rol C12225-23



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) usando el código de verificación indicado bajo el código de barras.